

## **Reseña Sentencia C-619/15**

**Referencia:** Expediente D-10673

**Asunto:** Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 13 (parcial) de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.

**Demandantes:** César Rodríguez Garavito, Beatriz Botero Arcila y Camila Soto Mourraillle.

**Magistrada Ponente:** GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

### **I. LA DEMANDA**

Para los demandantes la calificación legal de la minería como una actividad de utilidad pública implica el otorgamiento de una serie de privilegios por encima de otras actividades y bienes jurídicos que gozan de especial protección constitucional, por lo cual se justifica un escrutinio de constitucionalidad estricto. Estos privilegios se concretan, en particular, en torno a la posibilidad de que el Estado expropie la propiedad inmueble en favor de proyectos mineros. Así, aducen que la posibilidad de expropiar los bienes inmuebles necesarios para desarrollar las diversas fases y ramas de la actividad minera impiden: 1) la realización de la función ecológica de la propiedad, 2) la protección de un medio ambiente sano, 3) la protección de los recursos naturales –en especial el agua y 4) los demás recursos necesarios para la agricultura-, 5) limita la autonomía de las entidades territoriales y de las comunidades étnicas para gestionar sus intereses y 6) para regular el uso del suelo, y 7) excede la libertad de configuración legislativa.

### **II. INTERVENCIONES**

**1. Ministerio de Minas y Energía** - Solicitó a la Corte que se declare **inhibida para** decidir sobre la constitucionalidad de la norma acusada, por ineptitud sustantiva de la demanda. Subsidiariamente, que **declare la exequibilidad** de la norma demandada, por cuanto los accionantes no precisaron los argumentos que soportan la pretensión de inexecutableidad.

**2. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** - A pesar de presentar argumentos relacionados con **la falta de aptitud** de la demanda, intervino en defensa de la **constitucionalidad** de la norma acusada.

**3. Intervención ciudadana de Greenpeace Colombia**- Solicitó que se declare la **inexecutableidad** del texto parcialmente acusado.

**4. Intervención ciudadana de Jesús Alberto Castilla Salazar** - El senador del Polo Democrático Alternativo y dirigente campesino, coadyuvó la demanda de **inconstitucionalidad**.

**5. Intervención ciudadana de la bancada Alianza Verde** - Los congresistas presentan argumentos a favor de la **inconstitucionalidad** de la norma demandada.

**6. Intervención de la Vicepresidencia de Minería, Hidrocarburos y Energía de la Asociación Nacional de Industriales de Colombia (ANDI)** - Intervino en el trámite para defender la **constitucionalidad** de la norma demandada.

**7. Intervención de la Fundación Gaia Amazonas** - Solicitó la declaratoria de **inconstitucionalidad** de la norma acusada.

**8. Intervención de los ciudadanos Daniel Garcés Carabál y Luis Enrique Orduz Valencia** - en su calidad de miembro del equipo de coordinación nacional del Proceso de Comunidades Negras en Colombia, PCN y, en su calidad de integrante del Coordinador Nacional Minero Energético, coadyuvaron la demanda de inconstitucionalidad, solicitando la declaratoria de **inexequibilidad** de la norma demandada.

**9. Intervención ciudadana de Javier Lautaro Medina Bernal** - En su calidad de Coordinador del Equipo Movilización, Territorio e Interculturalidad del Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP) – Programa por la Paz, intervino para sustentar el primer cargo de la demanda, y solicitar la declaratoria de **inconstitucionalidad** de la disposición acusada.

**10. Intervención de la Agencia Nacional de Minería (ANM)** - Solicitó a la Corte **inhibirse** para pronunciarse de fondo por ineptitud sustancial de la demanda, y subsidiariamente, **declarar la exequibilidad** de la disposición acusada.

**11. Intervención de la Universidad de Caldas** - Solicitó la declaratoria de **inexequibilidad** de la norma acusada.

**12. Intervención del Semillero de Investigación Ambiental TY QUICA SIE del Grupo de Investigación Derecho y Sociedad de la UIS** - Concepto en el trámite constitucional de la referencia, para solicitar la **inexequibilidad** de la norma acusada.

**13. CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN** - Solicitó la declaratoria de **exequibilidad condicionada de la norma acusada**, en el entendido que la declaratoria general de utilidad pública e interés social de la minería, no implica una habilitación a las autoridades nacionales para invadir las competencias propias de las entidades territoriales en materia de ordenamiento territorial, como tampoco le permite a las autoridades estatales de cualquier nivel, tomar decisiones en detrimento de los fines constitucionalmente protegidos, tales como el medio ambiente, los recursos naturales, la producción de alimentos y la seguridad alimentaria, entre otros.

### III. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE APTITUD DE LA DEMANDA.

El artículo 2º del Decreto 2067 de 1991 establece que toda demanda de inconstitucionalidad deberá contener: i) el señalamiento de las normas acusadas como inconstitucionales, ii) una referencia a las normas constitucionales presuntamente vulneradas, iii) las razones por las cuales el accionante considera que las disposiciones acusadas vulneran normas superiores, iv) el señalamiento del trámite impuesto por la Constitución para la expedición de la norma demandada, cuando ello sea pertinente, y finalmente, v) las razones por las cuales la Corte es competente para decidir sobre la constitucionalidad de la norma demandada.

Al respecto la Corte identificó:

- **Falta de certeza porque el cargo no se predica del texto acusado: necesidad de integrar la unidad normativa**
- **Insuficiencia de los cargos por no identificar las ramas y fases de la minería que no pueden ser consideradas actividades de utilidad pública e interés social**
- **Falta de especificidad: no se contrastó la contradicción entre el texto demandado y contenidos normativos específicos de la Constitución**
- **Insuficiencia de los cargos por falta de sustento de los argumentos basados en daños al medio ambiente y a los recursos naturales**

#### **IV. DECISIÓN**

**DECLARARSE INHIBIDA** para pronunciarse sobre la constitucionalidad de la frase *“En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárese de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases”*, contenida en el artículo 13 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.

Si bien la sentencia es positiva para nuestra industria, el tema no queda cerrado definitivamente, y con seguridad vendrán nuevas demandas, pues la misma sentencia menciona:

*“...la jurisprudencia constitucional ha establecido que la decisión inhibitoria por razón de la inadecuada formulación de los cargos garantiza los principios de la democracia participativa, y particularmente, el ejercicio del control político. En efecto, ésta **posibilita el desarrollo de un debate constitucional futuro con mayor profundidad y solidez, en el cual pueden participar tanto los demandantes e intervinientes iniciales, como otros ciudadanos, lo que repercutiría en una verdadera salvaguarda del derecho de acceso a la administración de justicia.**”*